



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00328-13

"Por la cual se otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 1412 de Diciembre 10 de 2012, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que los señores JORGE CASTEÑEDA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.608.260 expedida en el Carcasí y CARMEN GARCIA DE CASTEÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.056.848 expedida en el Carcasí, solicitaron ante la Corporación Autónoma Regional de Santander –C.A.S. Regional García Rovira, Concesión de Aguas de la corriente Agua Linda, para beneficio del inmueble rural Punto Tajamar La Hoyada, ubicado en la vereda Pescaderito, jurisdicción del municipio de el Málaga, Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente N° 136-13 RGR, los petitionarios aportaron:

- ❖ Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado y firmado.
- ❖ Copias Fotostáticas de las Cédulas de Ciudadanía.
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición N° 312-17574.
- ❖ Consignación de autoliquidación de tarifa por evaluación.

Que con el objeto de iniciar el trámite de la solicitud, mediante Auto N° 158-13 de Junio 24 de 2013, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés para el día 12 de Julio de 2013, previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico N° 375-13 de Julio 23 de 2013, que obra en los folios 16 al 18, de la encuadernación del expediente N° 136-13 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

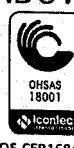
"(...Ubicación: La corriente nacimiento Agua Linda, se origina en el predio de propiedad de los señores Arnulfo Cáceres y Gilma Joya, parte alta de la vereda Pescaderito del municipio de Málaga, discurre en sentido Occidente – Oriente y luego de un recorrido de aproximadamente 200 metros se profundiza. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541 de 1978 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la CAS reglamentar su uso y aprovechamiento.

El sitio donde nace corriente nacimiento Agua Linda, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas N 06° 42' 36.4", W 072° 44' 23,2", Altura 2.412 m.s.n.m.

Vegetación: Las franjas forestales de la corriente nacimiento Agua Linda cuentan con una buena vegetación nativa de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas a lo largo del afloramiento, aislado por un costado con postes de madera y alambre de púas y por el otro con un cimiento en piedra. En la zona se encuentran especies como: Loqueto (Escallonia pendula), Cordoncillo (Piper sp), Sauce (Salix humboldtiana), Yatago (Trichantera gigantea), Sagamo, entre otras especies propias de la región.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB). La temperatura se encuentra entre 12° y 17° centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales y alturas entre los 1.800 y los 3.000 m.s.n.m.

Captación: La captación se piensa realizar después del tanque de captación que realizan los señores ROSA NELLY ORTIZ DE CAICEDO, MARIELA CAICEDO ORTIZ, LUZ STELLA CAICEDO ORTIZ, OMAR AUGUSTO CAICEDO ORTIZ, GONZALO VEGA SANDOVAL,



NK-072-1

GP 151-1

3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



JORGE CASTAÑEDA CALDERON, FREDY ARLEY CACERES, ANTONIO LIZARAZO CARDENAS, SUSANA CASTELLANOS VILLAMIZAR, MARIA HELENA CASTRO CASTELLANOS, PEDRO JULIO GALINDO OVIEDO, HERNADO URIZA POVEDA y MARIA ELVIRA BARON DE TORRES, directamente de la corriente por medio de manguera de 1", en longitud de 800 metros hasta el predio donde será almacenada y distribuida.

Aforo: Se realizó en época de verano moderado, utilizando el método volumétrico (balde), en el sitio donde se realiza la captación de los peticionarios y se obtuvo un caudal directamente del cauce de la corriente nacimiento Agua Linda de 2,24 L/Seg, el cual disminuye en un 20% en época de alto estiaje, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	3,5 L/Seg.
20% Epoca de alto estiaje	0,7 L/Seg.
20% Protección de Microcuencas	0,56 L/Seg.
Caudal Base de Reparto	2,24 L/Seg.

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas abajo de la corriente nacimiento Agua Linda y de acuerdo al acompañante además del peticionario hacen uso los señores ROSA NELLY ORTIZ DE CAICEDO, MARIELA CAICEDO ORTIZ, LUZ STELLA CAICEDO ORTIZ, OMAR AUGUSTO CAICEDO ORTIZ, GONZALO VEGA SANDOVAL, JORGE CASTAÑEDA CALDERON, FREDY ARLEY CACERES, ANTONIO LIZARAZO CARDENAS, SUSANA CASTELLANOS VILLAMIZAR, MARIA HELENA CASTRO CASTELLANOS, PEDRO JULIO GALINDO OVIEDO, HERNADO URIZA POVEDA y MARIA ELVIRA BARON DE TORRES, LAUREANO RAMIREZ VELANDIA y MARCOS EVANGELISTA TARAZONA, con concesión de aguas.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por los señores JORGE CASTAÑEDA CALDERON y CARMEN GARCIA DE CASTAÑEDA, de la Corriente Nacimiento Agua Linda, la cual se origina en la parte alta de la vereda PESCADERITO del municipio de MALAGA, departamento de Santander, para beneficio del predio "Punto Tajamar La Hoyada", Vereda PESCADERITO del municipio de MALAGA, se obtiene:

PUNTO TAJAMAR LA HOYADA; JORGE CASTAÑEDA CALDERON Y CARMEN GARCIA DE CASTAÑEDA

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo 5 personas	0,002000 L/Seg.	0,010 L/Seg.
Abrevadero de 10 reses	0,000600 L/Seg.	0,006 L/Seg.
TOTAL		0,016 L/Seg.

El agua requerida por el solicitante es de 0.016 L/Seg, equivalente al 0,71% del caudal base de reparto calculado en 2,24 L/Seg...".

Que teniendo en cuenta que el agua también se utilizará para consumo humano y abrevadero, es necesario que los peticionarios utilicen en los puntos finales donde llega el recurso hídrico, llaves terminales o flotadores y efectúen mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que de acuerdo con los requerimientos establecidos por los interesados y el caudal base de reparto aforado se puede establecer que es factible otorgar concesión de aguas, de la corriente nacimiento Agua Linda, en un caudal de 0.016 L/Seg, equivalente al 0.71% del caudal base de reparto, calculado en 2.24 L/Seg.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:



GP 151-1



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



20 AGO 2013

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, utilizando técnicas de aprovechamiento.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor de predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El decreto 1541 de 1978, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas establece:

Artículo 44. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 114. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia señala:

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- a) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. La autoridad Ambiental, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la ley 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- b) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- c) Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:
- d) La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- g) La eutroficación.
- h) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
- i) La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.



Artículo 239. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 254. Reglamentario del artículo 305 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone: en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la corporación, organizará el Sistema de Control y Vigilancia en el área de su Jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes y, en general, en las resoluciones otorgadas de concesiones.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de agua.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivaciones cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde, no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

En relación con la protección y conservación de los bosques, el decreto 1449 de 1977 dispone:

Artículo 3.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



20 AGO 2013

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en el Artículo tres en materia de agua, de recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la corriente nacimiento Agua Linda, vereda Pescaderito, a nombre de los señores JORGE CASTAÑEDA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.608.260 expedida en Carcasí y CARMEN GARCIA DE CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.056.848 expedida en Carcasí, en un caudal de 0.016 L/Seg, equivalente al 0.71% del caudal base de reparto, calculado en 0.2.24 L/Seg, dispuesto a consumo humano de cinco (5) personas y abrevadero de diez (10) reses, para beneficio del inmueble rural Punto Tajamar La Hoyada, ubicado en la vereda Pescaderito, jurisdicción del municipio de Málaaga, Santander. El sitio de captación se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N: 06° 42' 36.4", W: 072° 44' 23.2", Altura: 2.412 m.s.n.m.

Parágrafo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, la propietaria del predio está obligada a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan la C.A.S para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la C.A.S, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión permiso.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozo séptico para evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores JORGE CASTAÑEDA CALDERON y CARMEN GARCIA DE CASTAÑEDA, para que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, alleguen al despacho de la C.A.S., los diseños de las obras de captación, distribución y reparto para ser aprobados por este despacho, noventa (90) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia para ser aprobados y noventa (90) días a partir de la ejecutoria de este proveído, para la construcción de las obras. Una vez construidas estas obras los beneficiarios están obligados a mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, control y reparto de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua, previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios de la corriente o nacimiento a que se refiere el presente acto administrativo, deberán velar por la protección y conservación de las franjas forestales protectoras de las mismas, cien (100) metros a la redonda de los nacimientos y treinta (30) metros al lado y lado de sus cauces, como lo establece el decreto 1449 de Junio 27 de 1977.

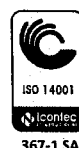
ARTÍCULO QUINTO: Los concesionarios están en la obligación de velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual se instalarán llaves terminales y/o flotadores en los depósitos y tanques de almacenamiento, construido dentro del inmueble Punto Tamar la Hoyada, con el fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas servidas deberán depositarse en pozo séptico, técnicamente construido para evitar la contaminación de predios alédaños y corrientes subterráneas y superficiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa y por escrito por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



NK-072-1



GP 151-1

